



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>01 DE MAYO 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Pastaza</i>	
PROCESO No. <i>928-09</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE: <i>J. P. E. Pastaza</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Arturo Cuasqui Cuasqui</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia: <i>Pastaza</i>
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Poroso</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Luonne Coloma</i>	
OBSERVACIONES:			

-/-
uno

**COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA "PASTAZA N.16"**

**SEGUNDO DISTRITO
PLAZA PUYO**

**PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE
POLICIA PASTAZA N.16.**

CAUSA: Informando Novedad
LUGAR: Calle Francisco de Orellana (Escuela Andoas)
HORA: 17H45
FECHA: 26 de Abril del 2009.

Pongo en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio en el recinto electoral Escuela Fiscal de niñas "Andoas", como oficial de control del proceso electoral, se procedió a entregar 1 boleta informativa N° 00027 al señor CUASQUER CUASQUER ARTURO JAVIER con numero de cedula 160037092-6 por infringir el Art 160 literal b (LOE).

Adjunto al presente parte copia de la boleta de citación antes mencionada.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.


Lcdo. Juan Carlos Espín Gaibor
TENIENTE DE POLICIA
C.C160036590-0



0840
27 04 2009
T



En la provincia de PASTAZA, ciudad de(l) Puyo, parroquia PUNO, el día 16 de 04 hoy 26 DE ABRIL a las 09:45 se hace conocer a CUASQUEA CUASQUEA ARTURO JAVIER con C. C. No. 160037092-76, con dirección domiciliaria en EL BARRIO EL DORADO CALLE TIGUANO, con teléfono convencional número 7887-405, celular número 087937532-9, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciera desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciera propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Puyo, provincia de(l) PASTAZA a los 16 días del mes de ABRIL del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez

Juan Carlos Espin
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC 160036590-0

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

TNTE JUAN CARLOS ESPIN

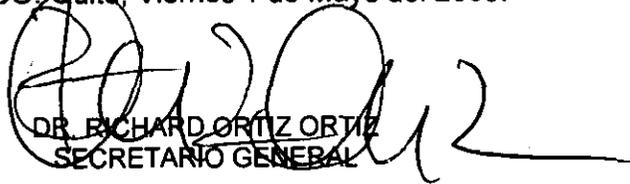
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

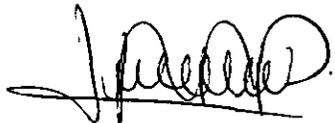
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecinueve horas y cincuenta y dos minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA en contra de CUASQUER CUASQUER ARTURO JAVIER, en: 1 foja(s), adjunta un oficio.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0228.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS, EL PROCESO CONSTA DE DOS FOJAS Y UN OFICIO. INGRESA AL EXPEDIENTE N° 228-09-AD-EI. CERTIFICO.



ABG. IVONNE COLOMA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 228-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de julio de 2009.- Las 17h48.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 228-2009; en 3 fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa N° 00027, de cuyo contenido se presume que el ciudadano ARTURO JAVIER CUASQUER CUASQUER, con cédula de ciudadanía 160037092-6; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia Puyo, provincia Pastaza, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 17h45. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, ARTURO JAVIER CUASQUER CUASQUER, en el domicilio ubicado en el barrio El Dorado, calle Tiguiño, parroquia del Puyo, de la ciudad Puyo; tómese en cuenta los números telefónicos 2887405 y 087937532; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad del Puyo. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Puyo, el día 22 y 23 de julio de 2009, desde las 08h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Juan Carlos Espín Gaibor del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Pastaza; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 17 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

- 5 -
lunes

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 20 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con veinticinco minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Pastaza con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 20 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Pastaza con la providencia que antecede.- Certifico.-



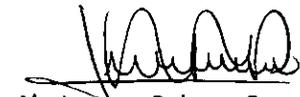
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 18 de julio de dos mil nueve a trece horas con veinte minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



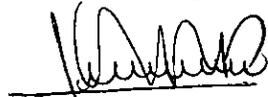
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, siendo las doce horas con cuarenta y siete, procedí a notificar al señor Arturo Javier Cuasquer Cuasquer en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



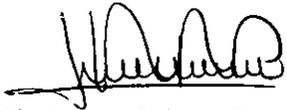
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
EN BLANCO

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
EN BLANCO

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
EN BLANCO

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario La Prensa de la ciudad del Puyo.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Quito, 18 de JULIO de 2009

OFICIO No 522-09-SG-TCE

Señor,

DELEGADO DE LA DEFENSORIA PUBLICA

DE PASTAZA

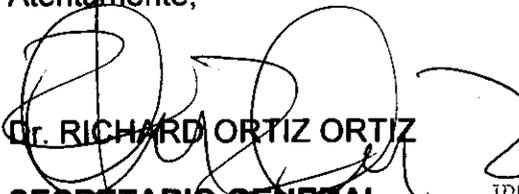
Presente

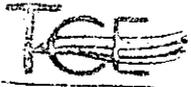
De mis consideraciones:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar varias notificaciones de procesos, en los que se llevará a cabo la audiencia oral de juzgamiento los días 22 y 23 de Julio a partir de las 08h30 en la ciudad del Puyo, de conformidad con el convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública

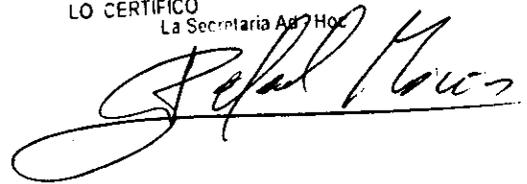
Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley

Atentamente,


Dr. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Defensoria del Pueblo
ECUADOR
COMISION EN PASTAZA
Presentado en Puyo el 20-07-2009
a las 9:25 con 11 fojas útiles
LO CERTIFICO
La Secretaria Adj. Ho



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 9 -
Mueve

Quito, 18 de JULIO de 2009

OFICIO No 523-09-SG-TCE

Señor,

COMANDANTE DE POLICIA

PASTAZA No 16

Presente

De mis consideraciones:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar diversas notificaciones para varios miembros policiales, de procesos en los que se llevará a cabo la audiencia oral de juzgamiento los días 22 y 23 de Julio a partir de las 08h30 en la ciudad del Puyo, a fin de que asistan de manera obligatoria a las mismas.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley

Atentamente,


Dr. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



09:40
20-07-2009
R

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

10 /
días

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 228-2009

En la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los 23 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 12h25, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres, dentro de la causa número 228-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Arturo Javier Cuasquer Cuasquer, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga; y el señor Agente de Policía Teniente Juan Carlos Espín Gaibor del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la notificación fue debidamente realizada en el domicilio ubicado en el Barrio El Dorado, calle Tiguino, así como por la prensa, el día martes 21 de julio de 2009, a través del Diario La Prensa, pág. 11. El señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 17 de julio de 2009, las 17h48, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento, en particular el proceso que se llevará en rebeldía del presunto infractor, y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la ley, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leído el parte policial de la causa, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Teniente Juan Carlos Espín Gaibor, que en lo principal manifiesta: que el día en mención se encontraba en servicio en la "Escuela Andoas" como jefe del recinto electoral; que al momento que se encontraba en el lugar se escucho una bulla y al momento de ponerse en la puerta observó que salía un grupo de personas entre las que estaban militares, uno de los cuales le entregó una boleta porque aducían que uno de ellos estaba hablando incoherencias y temas ajenos al proceso electoral ya que se encontraba con aliento a licor, a pesar de que no se le pudo hacer una prueba técnica porque los presuntos infractores no disponían del dinero para pagar por esta prueba. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Teniente Juan Carlos Espín Gaibor que cuáles eran las reclamaciones que hacía su defendido, pero responde que no sabe cuáles eran porque él no estuvo presente sino que supo de ellas por la versión del señor militar que le manifestó y que esto fue pasadas las 17h00; que determine cuál era la actitud física del señor Cuasquer y dice que estaba alterado, que tenía las pupilas dilatadas, que sí se encontraba estable, que tenía la voz un poco distorsionada; que si el señor Cuasquer insultó a alguna de las personas de las juntas receptoras de voto y responde que sabe que hizo reclamos por el conteo de los votos de la mesa electoral; que si a esa hora

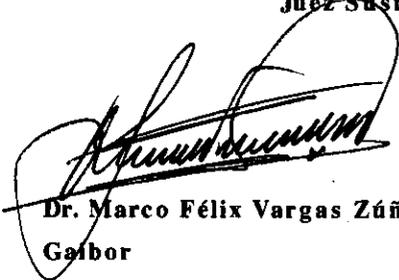
[Handwritten signature]

existían votantes o no y dice que ya no habían votantes, que cree que era delegado de un partido. A continuación, el Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y en lo principal manifiesta que efectivamente su defendido fue citado en el recinto electoral mencionado por el Teniente Juan Carlos Espín Gaibor, que según el parte policial y documentación presentada no está claro que el señor Cuasquer haya alterado el orden sino que una reclamación no constituye alteración, mas aun si era delegado de un partido, por lo que tiene derecho a conocer las reglas claras del conteo de votos; que en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, nadie o ha visto haciéndolo dentro del recinto electoral, sino que ello es solo una presunción; que seguramente después de comer tomo un vaso de cerveza por lo que tenía aliento a licor, lo cual no demuestra que haya estado ingiriendo bebidas alcohólicas y se solicita su absolución. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial y el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Teniente Juan Carlos Espín Gaibor. Siendo las 12h45, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h45 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el abogado defensor de oficio del señor Arturo Javier Cuasquer Cuasquer, Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, Policía Teniente Juan Carlos Espín Gaibor, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.



Dr. Arturo J. Donoso Castellón

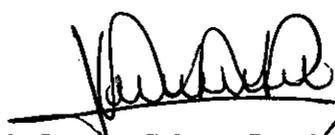
Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



**Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga
Gaibor**



Teniente Juan Carlos Espín



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 228-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Puyo, 23 de julio de 2009.- Las 15h28.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 228-2009; en 3 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano ARTURO JAVIER CUASQUER CUASQUER, con cédula de ciudadanía 160037092-6; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia Puyo, provincia Pastaza, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 17h45. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 17 de julio de 2009, y celebrada el día 23 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los 23 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 12h25, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres, dentro de la causa número 228-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Arturo Javier Cuasquer Cuasquer, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Marco Félix

②

Vargas Zúñiga; y el señor Agente de Policía Teniente Juan Carlos Espín Gaibor del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el domicilio ubicado en el Barrio El Dorado, calle Tiguino, así como por la prensa, el día martes 21 de julio de 2009, a través del Diario La Prensa, pág. 11. El señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 17 de julio de 2009, las 17h48, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento, en particular el proceso que se llevará en rebeldía del presunto infractor, y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la ley, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Una vez leído el parte policial de la causa, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Teniente Juan Carlos Espín Gaibor, que en lo principal manifiesta: que el día en mención se encontraba en servicio en la "Escuela Andoas" como jefe del recinto electoral; que al momento que se encontraba en el lugar se escucho una bulla y al momento de ponerse en la puerta observó que salía un grupo de personas entre las que estaban militares, uno de los cuales le entregó una boleta porque aducían que uno de ellos estaba hablando incoherencias y temas ajenos al proceso electoral ya que se encontraba con aliento a licor, a pesar de que no se le pudo hacer una prueba técnica porque los presuntos infractores no disponían del dinero para pagar por esta prueba. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Teniente Juan Carlos Espín Gaibor que cuáles eran las reclamaciones que hacia su defendido, pero responde que no sabe cuáles eran porque él no estuvo presente sino que supo de ellas por la versión del señor militar que le manifestó y que esto fue pasadas las 17h00; que determine cuál era la actitud física del señor Cuasquer y dice que estaba alterado, que tenía las pupilas dilatadas, que sí se encontraba estable, que tenía la voz un poco distorsionada; que si el señor Cuasquer insultó a



alguna de las personas de las juntas receptoras de voto y responde que sabe que hizo reclamos por el conteo de los votos de la mesa electoral; que si a esa hora existían votantes o no y dice que ya no habían votantes, que cree que era delegado de un partido. A continuación, el Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y en lo principal manifiesta que efectivamente su defendido fue citado en el recinto electoral mencionado por el Teniente Juan Carlos Espín Gaibor, que según el parte policial y documentación presentada no está claro que el señor Cuasquer haya alterado el orden sino que una reclamación no constituye alteración, mas aun si era delegado de un partido, por lo que tiene derecho a conocer las reglas claras del conteo de votos; que en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, nadie o ha visto haciéndolo dentro del recinto electoral, sino que ello es solo una presunción; que seguramente después de comer tomo un vaso de cerveza por lo que tenía aliento a licor, lo cual no demuestra que haya estado ingiriendo bebidas alcohólicas y se solicita su absolución. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial y el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Teniente Juan Carlos Espín Gaibor. Siendo las 12h45, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h45 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el abogado defensor de oficio del señor Arturo Javier Cuasquer Cuasquer, Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, Policía Teniente Juan Carlos Espín Gaibor, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor ARTURO JAVIER CUASQUER CUASQUER, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o

Q

consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por

Q

lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** Del presente caso se deduce que el ciudadano ARTURO JAVIER CUASQUER CUASQUER, ha incurrido en lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios. En la especie, es importante señalar que si bien no se aplicó un mecanismo técnico como el Alcohol-test, el testigo suscriptor del parte policial, en forma precisa detalla que el procesado "tenía las pupilas dilatadas, que sí se encontraba estable, que tenía la voz un poco distorsionada", todo lo cual establece elementos de convicción para este juzgador, más aún, si la norma legal aplicable no tipifica la infracción como encontrarse en estado de embriaguez, sino que se configura la conducta punible por el mero hecho de consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la Ley. Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra el señor ARTURO JAVIER CUASQUER CUASQUER, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. **II.-** En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de la Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (\$/25.000) sucres"; el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que

[Handwritten signature]

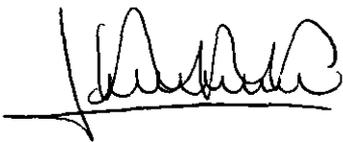
deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **III.-** Llámese la atención al ciudadano ARTURO JAVIER CUASQUER CUASQUER, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico al sufragar; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

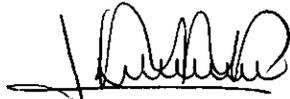
Certifico, Puyo 23 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 24 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con veinte y ocho minutos, procedí a notificar al señor Arturo Javier Cuasquer Cuasquer, a través de su abogado defensor Dr. Marco Vargas Zúñiga, en la casilla judicial No. 53 de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza con la sentencia que antecede.- Certifico.-



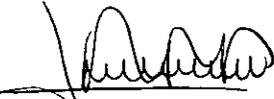
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 23 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la la Junta Provincial Electoral de Pastaza.- Certifico.-



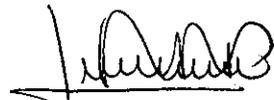
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las diecisiete horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las dieciséis horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 041-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

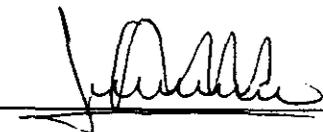
Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 228-2009, por la cual se sanciona al señor ARTURO JAVIER CUASQUER CUASQUER, con cédula de ciudadanía No. 160037092-6, con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario del infractor.

Atentamente,



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

